

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0003-2025-BCRP

Lima, 3 de febrero de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,50889	15	11,50352
2	11,50850	16	11,50313
3	11,50812	17	11,50275
4	11,50774	18	11,50236
5	11,50735	19	11,50198
6	11,50697	20	11,50160
7	11,50658	21	11,50121
8	11,50620	22	11,50083
9	11,50582	23	11,50045
10	11,50543	24	11,50006
11	11,50505	25	11,49968
12	11,50467	26	11,49930
13	11,50428	27	11,49891
14	11,50390	28	11,49853

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General